

Puntos de vista de agentes estatales municipales sobre jóvenes adolescentes de un barrio periférico de la ciudad de Villa María

Año
2017

Autor
Monti, Daiana Ailén

Este documento está disponible para su consulta y descarga en el portal on line de la Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo Alberto Podestá", en el Repositorio Institucional de la **Universidad Nacional de Villa María**.

CITA SUGERIDA

Monti, D. A. (2017). *Puntos de vista de agentes estatales municipales sobre jóvenes adolescentes de un barrio periférico de la ciudad de Villa María*. *Sociales Investiga*, 4(1), 177-192. Villa María: IAPCS, Universidad Nacional de Villa María



Puntos de vista de agentes estatales municipales sobre jóvenes adolescentes de un barrio periférico de la ciudad de Villa María

Daiana Ailén Monti

daiana_monti@hotmail.com

Licenciada en Sociología, Universidad Nacional de Villa María

Puntos de vista de agentes estatales municipales sobre jóvenes adolescentes de un barrio periférico de la ciudad de Villa María

Resumen

El presente artículo es una reseña del Trabajo Final de Grado elaborado para obtener el título de Licenciada en Sociología y se enmarca en un proyecto de investigación e intervención de la Universidad Nacional de Villa María.

A partir de esta investigación, observamos que durante los años de pos-neoliberalismo, el gobierno de Argentina asumió políticas con objetivos re-distributivos, basados en una perspectiva de ampliación de derechos sociales para los jóvenes en particular. Sin embargo, desde nuestras prácticas y experiencias presuponemos que, aunque estos sujetos aparecieron con cierta centralidad en el discurso estatal nacional en el período que estudiamos (2014-2015), persistieron algunas distancias entre, por una parte, lo que formulan las políticas y, por otra, las prácticas mediadas por agentes estatales.

De este modo, consideramos que el contexto cotidiano en el que se mueven los/as jóvenes adolescentes en la ciudad de Villa María, está marcado por estas tensiones y contradicciones que pueden ser consideradas como limitantes de sus posiciones como sujetos de derecho.

Palabras clave: jóvenes; sectores populares; agentes estatales; políticas públicas; puntos de vista

Introducción

El presente artículo es resultado de un proceso de investigación llevado a cabo en el marco de mi trabajo final de grado para obtener el título de "Licenciada en Sociología". Se denomina: *Puntos de vista de agentes estatales municipales sobre jóvenes adolescentes de un barrio periférico de la ciudad de Villa María*, y fue dirigido por la Mgter. Paula Pavcovich.

El mismo surgió a partir de experiencias de investigación¹ e intervención² en diferentes barrios de sectores populares de la ciudad de Villa María, mediante las cuales hemos construido colectivamente una manera de problematizar las categorías de infancia y adolescencia haciendo hincapié en su heterogeneidad y el carácter asimétrico con

¹ Estrategias de reproducción social e infancia(s). Experiencias de niñas, niños y adolescentes de clases populares. Directora: Mgter. Paula Pavcovich. Investigaciones subsidiadas por la UNVM (2013-2014-2015-2016).

² A partir del colectivo CEPIA que es parte de un programa de la Universidad Nacional de Villa María que busca profundizar y poner en diálogo problemas teórico-metodológicos en los que se cruzan las prácticas de investigación tradicional y las de acción reflexión acción.

respecto al mundo adulto. Así, a lo largo de estos años analizamos las condiciones de pobreza en que se inscriben las experiencias de niñas y niños que viven en diferentes territorios.

En el TFG nos centramos en un caso empírico singular: el barrio *Los Algarrobos*, de la ciudad de Villa María (Córdoba), ubicado en la periferia de la ciudad³. Nuestro primer contacto allí fue con el responsable del Muncierca⁴, quién en sucesivos encuentros comentó su preocupación y caracterizó los intentos de intervención estatal sobre jóvenes adolescentes.

Este agente estatal tiene una *mirada particular* sobre nuestro objeto de estudio que, en varias oportunidades, se diferencia de otras miradas hegemónicas dentro del Estado Municipal; motivo que despertó un interés específico para indagar.

En este punto, sostenemos que las maneras de definir e intervenir sobre jóvenes adolescentes están sustentadas por diferentes puntos de vista institucionalizados en el interior del Estado, a la vez que las situaciones que se consideran dignas de intervención - mediante equipos de profesionales (y con ello la elaboración de diagnósticos)- son fácilmente materia de intervención moral. Es decir, son intervenciones mediante las cuales se reproducen diferentes tipos de desigualdades (Llobet, 2013).

Esto es de crucial relevancia, pues, consideramos que dichas intervenciones no sólo constituyen formas de interpelar la vida cotidiana de las personas, sino que también fundamentan estrategias mediante las cuales se convalidan y legitiman -no determinadamente- formas de interpretación de necesidades, de derechos y de identidades sociales. En este sentido, desde nuestra mirada relacional, entendiendo que las acciones del Estado tienen la capacidad de generar efectos prácticos en la vida de los sujetos, presuponemos que las prácticas y representaciones de los agentes estatales tienen un efecto sobre las representaciones y prácticas construidas por los/as jóvenes de sectores populares. Por ello pretendimos, a partir de esta investigación empírica, visibilizar los puntos de vista que desde el Estado Municipal se construyen y se disputan las prácticas institucionales con jóvenes adolescentes de clases populares.

Es así que, ubicándonos en este barrio periférico de la ciudad y a partir de experiencias en investigaciones anteriores, nos preguntamos *¿cuáles son los puntos de vista que estructuran las prácticas de intervención de los agentes estatales municipales sobre los/as jóvenes adolescentes de un barrio popular y periférico de la ciudad de Villa*

³ Este enclave territorial está limitado por la prolongación de un boulevard central de la ciudad, una calle perpendicular a éste y grandes extensiones de descampado, que recientemente se han convertido en un loteo de viviendas para clase media. Es el primero que se sitúa al ingresar la ciudad por ruta 158, y comparativamente con otros enclaves vecinales, es uno de los de formación reciente (al punto de no aparecer mencionado en los libros locales que registran la historia de Villa María). Según fuentes orales, este espacio comenzó a poblarse luego de que la familia propietaria del sector, loteara y vendiera los terrenos que hasta los años `70 eran depósito de los carros de una ferretería (Llorens, et al. 2015). Recién en la década de 1990 fue reconocido como tal -aparentemente a solicitud de un grupo de vecinos-, incluso, según datos provenientes de entrevistas a funcionarios municipales, durante el 2012 se iniciaron los procesos de escrituración de los terrenos por iniciativa de la gestión del gobierno local que desde entonces habría reforzado la urbanización del sector con obras básicas de infraestructura, como la red de cloacas y cordón cuneta (Pavcovich, et al, 2015).

⁴ El Municipio posee un Plan de acción basado en la descentralización de funciones y prestación de servicios dirigido a diecinueve barrios de la ciudad, organizados en siete Centros de Participación Vecinal y Descentralización de Servicios llamados Muncierca. Este proceso, además, involucra a los vecinos en instancias comunitarias de participación, consulta, gestión, demanda y decisión en la determinación de prioridades para cada sector de la ciudad.

María (período 2014-2015)? Hipotetizamos que *el Estado municipal de la ciudad se constituye en un campo de lucha por las definiciones de los significados que sostienen las prácticas de intervención territoriales sobre jóvenes adolescentes de clases populares.*

En esta línea, los objetivos generales diseñados pretendieron: i) Comprender los puntos de vista de los agentes estatales municipales que estructuran prácticas de intervención territoriales sobre jóvenes adolescentes de un barrio popular de la ciudad de Villa María (2014-2015); ii) Explicar los principios que dan cuenta de los sentidos que sostienen las diferentes formas de intervenir de los agentes estatales municipales sobre jóvenes adolescentes de un barrio popular y periférico de la ciudad de Villa María (2014-2015).

Mientras que los específicos se propusieron: a) Analizar las redes normativo-jurídicas que regulan políticas públicas estatales nacionales, provinciales y municipales que interpelan un sentido práctico estatal de los agentes municipales intervinientes en la cotidianeidad de jóvenes adolescentes del barrio Los Algarrobos, de la ciudad de Villa María; b) Analizar las interpretaciones de los agentes estatales sobre adolescencia y juventud que subyacen en las políticas públicas y programas para adolescentes en el barrio Los Algarrobos de Villa María; c) Construir el espacio de posiciones que ocupan los agentes asociados a programas y proyectos para adolescentes de sectores populares en general, y del barrio Los Algarrobos de la ciudad de Villa María en particular; y, d) Reconstruir los puntos de vista desde los cuales los agentes estatales municipales construyen la juventud adolescente de clases populares como problema social.

Las acciones estatales de los agentes municipales

Consideramos que las prácticas de los agentes estatales se enmarcan en un *sentido práctico estatal* constituido a partir de un *habitus específico* y una historia particular que impone su lógica propia, y no sólo se objetiva en las cosas, sino que trasciende a los sujetos que lo componen, e incluso al resto del espacio social que reconoce las exigencias inmanentes a tal institución.

El acuerdo entre un *sentido práctico* y un sentido objetivado va produciendo un *mundo de sentido común*, que asegura el consenso –aunque suponga disputas y oposiciones– sobre el sentido de las prácticas que desde allí se deben poner en juego (Bourdieu, 2015^a:100).

Desde aquí, entendemos como *acciones de Estado* (Bourdieu, 2015^b) a aquellas acciones políticas con pretensión de causar efecto en el mundo social. Éstas son reconocidas y legítimas (aunque también cuestionadas y resistidas), debiendo “*su eficacia a su legitimidad y a la creencia en la existencia del principio que las basa*” (Bourdieu, 2015^b:16). También son *acciones autorizadas*, dotadas de una legitimidad que, gradualmente y por medio de una serie de delegaciones en cadena (maestros, agentes estatales territoriales, agentes que implementan políticas públicas) remiten a un lugar último: el Estado. Es decir, tienen en común el ser prácticas realizadas por agentes dotados de una autoridad simbólica. Incluso, tienen el dominio de “*acusar públicamente*”:

Por lo que, estas acciones, en nuestro estudio, producen diferentes clasificaciones de infancias y adolescencias para su interpelación por dispositivos jurídico-institucionales específicos (*hijo, alumno, menor, menor trabajador*), las cuales constituyen ante todo categorías de intervención diferenciadas que cobran una densidad específica o directamente son creadas por el Estado (Llobet, 2014). Un ejemplo, son aquellas políticas

que los/as construyen, principalmente, a partir de tres ítems: *adicciones, embarazos prematuros y sexualidad*. Al mismo tiempo que se plantean dichas características se produce un tipo de adolescentes estigmatizados como “descontrolados” y/o “sin límites”.

La puesta en práctica de tales acciones suscita entre los agentes encargados de instrumentarlas distintas *tensiones* originadas, muchas veces, en la confrontación de sus ideales sobre lo que *debe ser* una familia y la crianza de los hijos, o las evaluaciones sobre los comportamientos y posibilidades concretas de las unidades domésticas de las que provienen los/as adolescentes (Villalta, 2014). Así, los agentes mediante sus acciones del Estado, construyen espacios de intervención sobre diferentes áreas de la vida social demandando para ello facultades, disputando atribuciones e intentando imponer sus posturas en relación a aquello que, en un determinado momento histórico, es construido como un “problema social” (Villalta 2014). En consecuencia, en nuestro TFG retomamos al Estado municipal como

partícipe -no menor- en los procesos de producción y transmisión de sentidos y en las acciones derivadas de los mismos, contribuyendo a construir los contenidos de una normatividad historizada, en la que se levanta la legitimación de una determinada percepción del mundo social (Alarcón y Pavcovich, 2003:2).

Hecha tal aclaración, nos interesa recuperar algunos dispositivos que han condicionado el accionar de los agentes estatales municipales sobre la población de nuestro interés.

En 1990 nuestro país adhirió a la CIDN, lo que significó un gran aporte al declarar a las NNyA como sujetos de derecho, y al comprometer a los Estados a asumir el papel de garante. También propuso una transformación fundamental: el *interés superior del niño* como la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías⁵.

Tal situación marcó un quiebre con el paradigma anterior, dando lugar a un nuevo papel del Estado y de la familia. Esto implicó, en nuestro país, el enfrentamiento con el viejo modelo de Patronato que priorizaba la separación de “*los menores en peligro moral o material*”, de sus respectivas familias⁶.

⁵ Sobre esta cuestión no profundizaremos en la presente oportunidad, aunque, son múltiples los debates y discusiones sobre cómo se debe abordar el interés superior de NNyA propuesto por la Convención. Para más detalles, recomendamos el libro de Eduardo Bustello (2011), *El recreo de la Infancia*.

⁶ Al hablar de la Ley N° 10.903 de Patronato de Menores (también conocida como “Ley de Agote”) nos referimos a las normativas, instituciones y prácticas de intervención dirigidas a niños, niñas y adolescentes, vigentes entre 1919 y 2005. Éstas se caracterizaban fundamentalmente por “controlar” el conjunto de “menores” no escolarizados o en situación de “*carencia material o peligro moral*”, es decir: aquellos *menores en situación irregular, pobres, abandonados e infractores* asociados al riesgo y al peligro, a quienes les correspondía “protección”, y cuya medida ideal suponía la separación del núcleo familiar y la internación en instituciones evitando que se convirtieran en “futuros delincuentes”, o se “contagiaran” (Villalta, 2014). Mediante esta ley le competía al Estado una misión tutelar, para ello, se transformó al *juez* en la figura central de esta función. Con esto, *la judicialización* y *la institucionalización de los “menores”* resultó ser la respuesta política adecuada a las expectativas sociales frente a los NNyA pobres. Por otro lado, la concepción de infancia que prevalecía en la Ley de Patronato –y aún llega hasta nuestros días- se posicionaba desde un *punto de vista* que reconocía al universo de la infancia y adolescencia en dos grupos bien diferenciados: *los “menores”* que estaban fuera del sistema educativo, por un lado, y *los NNyA socialmente aceptados*, por el otro. El juez era quien discernía quiénes eran objeto de su “protección tutelar” (*menores*) y quiénes, en cambio, tenían una familia capaz de disponer de su persona hasta la mayoría de edad (*niños socialmente aceptados*) (De la Iglesia et ál., 2007; en López, et. Al. 2012).

A su vez, dada la situación histórica en que se adhiere a la Convención, es llamativa la tensión entre la retórica del discurso estatal sobre la adhesión a ésta y las políticas económicas del modelo neoliberal:

Por un lado, se producían avances en términos del reconocimiento de los derechos de niñas y niños, y una ampliación del campo de saberes en torno a la niñez; pero, por otro lado, el conocimiento acumulado no desembocaba en el mejoramiento de las condiciones de vida de la infancia. Por el contrario, las políticas de ajuste estructural implementadas en aquel entonces se tradujeron en un fuerte crecimiento del desempleo y el aumento de la pobreza, dejando a miles de familias huérfanas de Estado, y con ello, más niñas y niños perdieron la igualdad para el ejercicio de sus derechos (Carli, en López et. Al, 2012: 17).

Si bien eran innegables los progresos que implicaba la adopción de la Convención en el discurso de los diferentes actores que operaban en el campo de la infancia y adolescencia, como así también algunos avances en relación a las prácticas orientadas a este grupo, esto no significó que los progresos fueran suficientes en relación a satisfacer efectivamente los derechos de NNYA de forma integral, como lo prescribe tal dispositivo.

Lo que emergió fue una fuerte coexistencia de estas nuevas líneas programáticas con las anteriores, a la vez que persistieron visiones individualizantes y segmentadas de la problemática. Desde el Estado se legitimaron dos maneras opuestas y contradictorias de aprehender este grupo: por un lado, a partir de la adhesión a la CIDN, que los reconocía como sujetos de derechos y comprometía a tal institución a hacerse cargo de su protección; y por otro, los construía y posicionaba en la agenda pública como problema social ligado a diferentes temáticas (delito, drogadicción, entre otras).

La Ley de Protección Integral de Derechos de NNYA en un contexto de Enfoque de Derechos

Recientemente, la ley 26.061, de Protección Integral de Derechos de NNYA apareció como un componente fundamental en el marco de estos cambios, al mismo tiempo que significó una conquista para aquellos actores y movimientos que bregaban por ella desde 1990. Fue sancionada en el 2005 constituyéndose en la adecuación de la CIDN y en el instrumento que pretendía revertir el modelo de intervención tutelar, obligando al Estado a rearmarse institucionalmente para relacionarse de otro modo con las infancias y adolescencias (López, et. Al: 2012). Mediante ésta se comenzó la tarea de reconceptualización de estos grupos como sujetos de derecho, con el objetivo, a su vez, de redefinir el papel de la familia, la sociedad civil y el Estado en situaciones de vulneración de derechos.

En los 15 años que distan entre la CIDN y la Ley de Protección Integral, sucedieron distintos acontecimientos que conformaron la plataforma sobre la que luego se apoyó la misma. Este proceso no fue homogéneo, sino que supuso disputas y oposiciones: se enfrentaron dos paradigmas epistemológicos que difieren en la manera de definir cómo se aborda la cuestión de la protección de las infancias y adolescencias. Estas discusiones estaban atravesadas por disputas en torno a su legitimidad, a las formas que debía asumir esa protección, así como respecto de quiénes serían los agentes privilegiados para hacerla efectiva (Llobet, 2014). Lo que nos recuerda que tanto las adolescencias como su "protección" son construcciones sociales, dinámicas y variables culturalmente, además de ser categorías eminentemente políticas, en tanto remiten también a sistemas

clasificatorios, como a valores en torno a qué es concebible y/o adecuado para quienes integran esa categoría y para aquellos que son imaginados como los responsables de su cuidado y educación (Colangelo, 2005, en Llobet, 2014).

A fines del presente trabajo es necesario remarcar algunos ítems de este dispositivo que “debieran” estructurar normativa y discursivamente la práctica de los agentes estatales municipales, pues, mediante la Ordenanza Municipal n° 6363, de julio de 2011, la ciudad se adhirió a los principios y disposiciones de la Ley Nacional 26061 autorizando la implementación del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de NNyA. A continuación los nombramos⁷:

- i. Universalidad.
- ii. Interés superior del niño⁸.
- iii. Nuevo papel para la familia y sociedad civil⁹.
- iv. Nuevo papel del Estado¹⁰.
- v. Abordaje de Protección Integral
- vi. Medidas de protección: la Ley estipula dos tipos: las de *protección integral de derechos*¹¹ y las *medidas "excepcionales"*¹².

Si bien esta ley significó la inauguración de un nuevo marco normativo para “otro modelo de intervención del Estado”, a partir de diferentes autores y desde nuestras investigaciones observamos que aún persisten múltiples dificultades en las distintas esferas de la administración pública y judicial, y entre los propios agentes estatales responsables de aplicar las normativas de la ley, hasta incluso persisten situaciones de separación de los grupos familiares de origen, sin que se hayan agotado todas las instancias que supone el *Sistema de Protección Integral*.

⁷ Si el/la lector/a está interesado/a en profundizar sobre esta cuestión, la Biblioteca de la Universidad Nacional de Villa María tiene a disposición una copia de este TFG.

⁸ Siguiendo la CIDN, el artículo 3, considera el principio rector del interés superior del niño [y adolescentes] como la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos.

⁹ Este punto es frecuentemente criticado por diversas corrientes teóricas, pues, a partir de esta Ley la familia pasó a ser un eje central, al mismo tiempo que se legitimó cierta naturalización sobre su papel respecto al cuidado de los hijos y su errónea totalización como unidad homogénea. Tal institución aparece en la CIDN como el espacio afectivo “natural”, y por ende, garante per se de los derechos de NNyA. En este sentido, se apela a una definición hegemónica sobre lo que se espera de ésta: que sea formadora de “buenos” individuos, responsables, saludables y/o autónomos (Magistris, 2013). Sin embargo la cuestión no termina aquí, tal conceptualización de la familia supone la responsabilización de las mismas frente a cualquier problema, lo que provoca el reforzamiento de *vigilancia y control* hacia éstas; a la par de una desresponsabilización del Estado (De Martino, 2009, en Magistris, 2013).

¹⁰ Los organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para garantizar y promover derechos, protegiendo a las infancias y adolescencias en el marco de lo que propone el nuevo paradigma.

¹¹ Que suponen la movilización de recursos con el fin de restituir derechos vulnerados¹¹ y el *fortalecimiento de familia*. A partir de estas medidas los organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia para que la familia pueda apropiarse adecuadamente de su papel, y para que los padres y madres asuman, *en igualdad de condiciones*, sus responsabilidades y obligaciones (Ley nacional 26.061, art.7°). Esta línea, marca un punto de inflexión con el paradigma anterior, pues, se busca el fortalecimiento de los vínculos entre la familia; así, la separación debe ser una medida que se instrumente como último recurso, sólo aplicable de forma excepcional en casos de violaciones graves de derechos; para ello la ley determina, en segundo lugar.

¹² Que se adoptan cuando NNyA deban estar -temporal o permanentemente- privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio. Éstas tienen como objetivo la conservación y/o recuperación del ejercicio y goce de derechos vulnerados, la reparación de sus consecuencias y –a diferencia del anterior modelo- son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen (Ley nacional 26.061, art.39°).

Por ello, sostenemos que los cambios a nivel normativo no se ven automáticamente reflejados en el seno de la sociedad civil. Como dijimos, la transición de un paradigma a otro configura una instancia de convivencia entre lo que permanece del anterior modelo y lo propio de una concepción que se instala de manera progresiva en la comunidad y en las prácticas cotidianas. Todo esto, sin dejar de considerar que una ley no puede analizarse de forma aislada o por fuera de dispositivos institucionales y de bienes y servicios que el Estado brinda de forma continua y que tampoco puede un modelo de fuerte tradición tutelar ser desplazado por la única aplicación de una medida normativa.

Por ahora, cerramos este apartado recuperando un avance innegable: la nueva Ley es producto de una disputa central en la que el Poder Judicial (mediante la intervención por parte del Juez) y el Poder Ejecutivo (junto a todo su cuerpo burocrático-administrativo) se enfrentaron por definir cuestiones en torno a la protección de las infancias y adolescencias y, con ello, los términos normativos y morales en juego. Batalla en la cual el Ejecutivo triunfó en tanto sustrajo de la esfera judicial la facultad de adoptar “medidas de protección de derechos” y encomendó tal tarea a sus organismos burocrático-administrativos, procurando promover de esta manera la “desjudicialización de la pobreza” (Villalta y Llobet, 2015) y posicionándose como “autoridad de aplicación” cuya función dejó de estar asociada a la tutela de NNyA –fundamentalmente pobres-, para abocarse a la protección y garantía de sus derechos, aprehendiéndolos como sujetos de derechos (Llobet, 2015).

Prácticas (enclasadadas y enclasantas) de los y las agentes estatales municipales: tensiones entre lo nuevo y lo incorporado.

Consideramos que los intermediarios entre la red jurídico-normativa y las acciones estatales son los agentes municipales que forman parte del Sistema de Protección Local. En esta línea, entendemos a los agentes estatales como “*individuos que tienen su historia, su trayectoria, (...) han ocupado sucesivamente diversas funciones, llevan en su habitus, y por tanto, en su estrategia todo su itinerario anterior. Este espacio [refiriendo al Estado], al que le supongo una estructura, no se ha hecho de cualquier manera*” (Bourdieu, 2015:25). Por lo que el esfuerzo de abordar la explicación de las prácticas y representaciones de estos sujetos respecto de *los/as* jóvenes adolescentes, implica partir de un pensamiento relacional que exige concentrarse en la lógica que está en las disposiciones incorporadas y en los esquemas corporales (Bourdieu, 2007: 23). Teniendo en cuenta, también, la historia objetivada en el Estado (tanto en sus dispositivos jurídicos como en sus programas y los cuerpos administrativos que la ocupan), que delimita una especie de sentido práctico estatal que prescribe ciertas maneras de actuar.

Consideramos a la institución estatal como *campo* en el que coexisten posiciones y puntos de vista heterogéneos sobre jóvenes adolescentes de sectores populares, al mismo tiempo que diversos grados de apropiación e interpretación de lo que supone el enfoque de derechos. En tal sentido, observamos que las intervenciones de los agentes asociados a cargos (secretarías, responsables de áreas, etcétera) desde los que se definen programas para estos sujetos, así como los instrumentos y las estrategias que ponen en práctica en esta concurrencia, *dependen* en gran medida de sus intereses y la autoridad que cada uno debe a:

- 1- su posición en la división del trabajo, y

2- su posición en la estructura objetiva de las relaciones de autoridad propiamente estatales que definen el campo del Estado.

De este modo, la estructura de las relaciones objetivas condiciona (mas no determina) la forma en que pueden tomar las interacciones -entre sí y con las/os adolescentes- y la representación que pueden tener de las mismas. En otras palabras, la *fuerza material o simbólica* que los agentes pueden movilizar al momento de definir intervenciones está influenciada por sus posiciones dentro de la estructura objetiva de las relaciones de autoridad estatales, es decir, de la autoridad y la fuerza que han conquistado en esa lucha (de clase social, de clase de edad, la formación profesional, la trayectoria partidaria en el campo político)¹³ (Bourdieu, 2000).

Entonces, podemos distinguir entre las acciones estatales que poseen mayor fuerza y recursos de aquellas que tienen menor peso, indagando si provienen de los agentes mejor posicionados dentro del campo o desde las iniciativas de los más desposeídos de poder dentro de dicha estructura. Lógica que contribuirá -en la mayor parte de los casos- a que el *punto de vista oficial* sea aquel de los agentes mejores posicionados y con mayor cantidad de recursos pertinentes en dicho campo (que a su vez son la reconversión de capitales específicos que se jugaron en otros campos sociales).

Objetivar las representaciones de estos sujetos nos permite comprender algunos principios orientadores de sus prácticas, o como decíamos con anterioridad, la *razonabilidad* de las mismas, así como el lugar desde dónde clasifican -enclasándolos- a los/as adolescentes.

En consonancia con los objetivos del TFG seleccionamos algunos agentes entrevistados provenientes de diferentes áreas, edades y trayectorias que delinear una muestra - más o menos representativa de las trayectorias y representaciones asociadas a las mismas- que nos permitió construir las diferentes posiciones que fueron ocupando dentro del ámbito estatal.

De este modo, dividimos las funciones de los agentes entrevistados en dos instancias (que a su vez son heterogéneas en su interior): la primera de los agentes que conforman el grupo de "*los de arriba*"; en oposición a "*los de abajo*"¹⁴. El primer grupo se concentra en el edificio municipal central y es el que define programas de manera universal en barrios populares. Es decir, son los portadores del punto de vista oficial. Por el contrario, el segundo grupo, nucleado en los diferentes territorios vecinales (sea en Muncierca o Salas de Salud), es el que "recibe" aquellos programas y, según los casos, asume estrategias de abordaje pertinentes a partir de los territorios en que se encuentran.

Posteriormente, analizamos las interpretaciones de los agentes, referenciando tres problemáticas predominantes durante el trabajo de campo¹⁵:

- La familia de los/as adolescentes.
- La educación.

¹³ Es necesario dejar sentado que la legitimidad de las acciones estatales en un momento dado del tiempo no es otra cosa que el estado de las relaciones de fuerza propiamente estatales en ese momento: es decir, el resultado de las luchas pasadas por el monopolio del ejercicio legítimo de la violencia simbólica (Bourdieu, 2000).

¹⁴ Ambas son categorías nativas.

¹⁵ De este modo, dejamos de lado en *esta oportunidad* otras cuestiones -no menos importantes- como *la cuestión de género*, la modalidad sobre la cual se elaboran las *políticas para los/as jóvenes mayores de 18*, etcétera.

- La salud (que abarca fundamentalmente dos problemáticas principales: embarazos adolescentes y consumo de drogas).

A fines analíticos agrupamos las diferentes interpretaciones en dos grupos principales y sub-grupos secundarios relacionando las posiciones de los agentes en el campo estatal y sus definiciones sobre este grupo etario. Para esto, recordamos, como dijimos anteriormente, que la lógica estatal produce tanto las condiciones que limitan algunas prácticas transformadoras, como aquellas que legitiman miradas conservadoras:

1. Tomas de posición conservadoras: este grupo está compuesto principalmente por los agentes "de arriba" y algunos "de abajo". Quienes se encuentran aquí poseen miradas ligadas al modelo tutelar y, en general, son clasistas y estigmatizantes. Aunque sostienen discursivamente el enfoque de derechos, sus prácticas y percepciones se asemejan a las de un estadio anterior de la red jurídico-normativa.
2. Tomas de posición transformadoras: está compuesto fundamentalmente por los agentes "de abajo" y, los menos en el universo de quienes trabajan la problemática analizada. Éstos asumen la importancia de la protección de derechos de NNyA y, en general, sus problematizaciones tienen en cuenta el contexto en que viven estos sujetos. Este grupo sostiene, mediante sus discursos y prácticas, la "definición oficial"¹⁶ sobre jóvenes adolescentes, conceptualizándolos como sujetos de derecho y poniendo en juego intervenciones al respecto.

Para terminar... Puntos de vista posicionados sobre jóvenes adolescentes de Los Algarrobos

Siguiendo a Lenoir (1993), observamos que estas construcciones sobre un grupo poblacional tienen fundamento, aparecen como evidentes, consabidas y legítimas. Constatamos que los/as adolescentes de clases populares son construidos como "problema social" por los agentes e instrumentos que participan de la conformación de una visión más o menos heterogénea del Estado, sean los organismos y reglamentaciones que tratan de resolverlos o las categorías de percepción y de pensamiento que les corresponden.

En este sentido, observamos que en el proceso de transición de un paradigma a otro, hay tensiones entre: por un lado, lo que se quiere instituir mediante la Ley de Protección Integral y; por otro, las prácticas incorporadas por la mayoría de los agentes estatales. De este modo, a pesar de la nueva red jurídico-normativa, más allá de los avances mencionados y la transformación de categorías de intervención y protección sobre este grupo, persisten juicios hacia éstos/as, sus formas de vida y sus familias, clasificándolas principalmente como "no contenedoras", desplegando a la vez un conjunto de definiciones moralmente establecidas y sancionadas (Llobet, 2015:41).

Consideramos que el espacio de intervención (sobre este grupo) se constituye en un campo de disputas y tensiones entre diferentes perspectivas políticas y simbólicas. Teniendo en cuenta esto y siguiendo nuestro problema de investigación, a continuación

¹⁶ Considerando el estado actual de la red normativo-jurídica analizada, la "definición oficial" sobre este grupo no es la del municipio exactamente, sino, la que referencia la ley de Protección y la CIDN.

elaboramos mediante *tipologías empíricas* los puntos de vista desde los cuales los agentes estatales aprehenden este grupo y, en consecuencia, intervienen.

En este sentido, desde Combessie (2005), la construcción de tipologías empíricas, es decir, de "*tipos sociales de comportamiento, de representaciones, de situaciones, de condiciones*" (2005:17) nos permite realizar la comparación de diversas definiciones sobre jóvenes adolescentes de sectores populares. Así,

una de las medidas más seguras de deconstrucción de las definiciones dominantes consiste en poner en evidencia la diversidad de las definiciones sociales: esa deconstrucción señala lo impensado de las definiciones dominantes y compromete, con el estudio de sus determinaciones, la investigación de los modos de construcción social del objeto. [A su vez] una perspectiva histórica, genética y comparativa saca necesariamente a la luz una pluralidad de tiempos y de espacios sociales cuya especificidad deviene objeto de investigación y supone una conceptualización apropiada. Es necesario estar dispuesto a cuestionar los marcos sociales dominantes de las representaciones, las barreras conceptuales preestablecidas, incluso las de la propia disciplina (Combessie, 2005:87).

1. La división Ellos/as-Nosotros/as: este punto de vista se basa principalmente en la separación de un grupo: "*ellos/as*", los/as adolescentes de sectores populares en oposición al grupo de pertenencia de los agentes "*nosotros/as*". Esta oposición es parte de dos relaciones más amplias y fundamentales en el mundo social: a) la relación de poder asimétrica que opone oprimidos y opresores, a partir de la cual emergen diferentes clases sociales; b) así como también la asimetría de poder a partir las clases etarias, de manera que se construyen adolescentes y niños/as ("*menores*"¹⁷) sin poder, en oposición a los "*adultos/as*" con poder.

Así, observamos que diferentes agentes clasifican a este grupo a involucrando una doble subordinación: a) como pobres y, b) como incompletos, distinguiéndose, estigmatizando sus prácticas y construyendo oposiciones entre "*buenas*" y "*malas*" maneras de ser madres y padres, "*buenos*" o "*malos*" hijos/estudiantes/adolescentes, poniendo, siempre, las atribuciones negativas del lado de estos sujetos.

Esto lleva a considerar a los/as jóvenes adolescentes pobres como parte de una *cultura aparte* que permite justificar prácticas poco frecuentes en el mundo de los agentes estatales. Lo que implica, recuperando a Grignon y Passeron (1991), que las prácticas y discursos de los agentes estén permeados por cierto *etnocentrismo cultural* (que considera la cultura popular como pura alteridad, por fuera de las relaciones de dominación) y/o *racismo de clase* (atribuyendo a la clase dominante el poder de definir lo valioso en el mundo, determinando quiénes tienen derecho a ser reconocidos como partes o no del mismo). Observamos que estos *puntos de vista* dificultan la posibilidad de problematizar o desnaturalizar las prácticas de NNyA populares y sus familias para abordarlas relacional y objetivamente.

2. Los/as adolescentes como sujetos carentes y victimizados: Este punto de vista, en relación con el anterior, parte de una concepción adulto-céntrica que caracteriza la adolescencia desde la falta, la ausencia y la negación. Se los/as construye como carentes

¹⁷ Categoría que refiere al paradigma de la Situación Irregular.

no sólo de propiedades materiales, sino, como faltos/as de afecto, de felicidad, de adultos/as “responsables” que los/as cuiden. Este posicionamiento genera acciones que priorizan lógicas de contención y control social para que no estén en la calle, pues es “un lugar peligroso”, o, que ocupen el tiempo libre “*para que no estén en la plaza consumiendo todo el día con los amigos*”. Lo que impide que se pongan en juego contenidos que permitan problematizar la condición adolescente y sus prácticas heterogéneas.

Al ser “completamente desposeídos” no tienen capacidades propias lo que los/as transforma en víctimas del acontecer social: “*es todo en potencia, en posibilidad, pero no puede ser porque no lo dejan, es aplastado, es dominado, está absolutamente oprimido* [por su familia, la pobreza, la droga, el alcohol]” (Chaves, 2005:16).

En consecuencia, aparecen diferentes tipos de justificaciones con respecto a aquellos actos que entran en conflicto con la ley o con las normas culturales dominantes, pues, al ser categorizados como víctimas, se los aprehende desde la comprensión vacía y la lástima, ya no desde su reconocimiento como sujetos de derecho, principal característica del nuevo paradigma.

3. La resignación y el cierre de nuevas oportunidades y posibilidades: este punto de vista, desde el cual se presupone que “*no se puede hacer nada*” para cambiar la vida de estos sujetos, se basa en aprehenderlos según algunos de estos criterios¹⁸:

- a. *desinteresados y sin deseo*: cuestión sustentada en la percepción del rechazo, la indiferencia o el boicot hacia lo ofrecido sea por las instituciones, por los padres, etcétera; los/as adolescentes son anulados por no responder a las propuestas, reforzándose así el enfrentamiento entre las clases etarias, pues, “*no les importa nada, no se interesan por nada, son apáticos y desinteresados, los llamas a hacer algo bueno y no vienen*” (Chaves, 2005:15);
- b. *como seres desviados*: atribuyendo a este grupo una tendencia mayor a “desviarse”, cuestión que se justifica a partir de la inexistencia de “*proyectos de vida y objetivos*”;
- c. *como meramente rebeldes*: posicionándolos/as en el papel de transgresores, como si la oposición y el enfrentamiento a las normas hegemónicas surgiera naturalmente.

Desde este punto de vista los/as adolescentes de sectores populares son construidos como un problema social que supone tomas de posición sobre las maneras de actuar desde el Estado. En tal sentido, contrariamente a lo que introduce el paradigma de Derechos, lo que emerge es la explicitación de la “imposibilidad” de “hacer algo”. Cuestión que también refiere a un posicionamiento político de los agentes estatales, quienes a partir de la resignación y frustración, obstaculizan la posibilidad de problematizar situaciones de vulnerabilidad y definir políticas de intervención al respecto. Ante un contexto adverso y de múltiples intentos fracasados, la garantía de derechos en pos de una vida digna para los/as NNyA deja de tener sentido.

¹⁸ Las siguientes categorías fueron construidas a partir de las entrevistas realizadas y de lecturas sobre jóvenes de Mariana Chaves (2015) y Rossana Reguillo (2000).

4. Los/as adolescentes como agentes estratégicos/as y *lo nuevo* como posibilidad del cambio: es el punto de vista que menos fuerza tiene. Lo observamos principalmente en algunos agentes posicionados "abajo" y su influencia para definir acciones es débil. Reconoce el papel activo de NNyA, y la capacidad de movilizarse y negociar con las instituciones y estructuras del mundo social, aunque, de un modo que muchas veces entra en contradicción con lo esperable por la mirada adulto-céntrica, pues lo hacen resignificando lo hegemónico de distintas maneras.

Estos agentes conocen las complicadas tramas del espacio barrial que habitan los/as adolescentes, conocen a sus familias y sus vidas, lo que les permite objetivar esa información pensando estrategias para abordar diferentes situaciones de vulneración de derechos. Así, en sus discursos y prácticas aparece fuertemente la necesidad de intervenir reforzando el acompañamiento para que "no se caigan" de la escuela, para que se alimenten mejor, tengan una buena salud y dejen de estar expuestos a las *micro-redes* de comercio o menudeo de drogas, cuyos cuerpos son los máspreciados. En este sentido, se diferencian de los *de arriba* que "*ni conocen el territorio, ni les preguntan qué sucede*" y definen acciones, desde prejuicios o preconceptos, desconociendo el interés de este grupo poblacional y las problemáticas que impiden garantizar de sus derechos.

Las veces que estuvo presente este punto de vista, ante la ausencia de una decisión política y estatal sobre cómo y hacia dónde abordar las situaciones de vulneración de derechos de NNyA desde el Sistema de Protección Integral Local, constatamos que las prácticas de estos agentes caen recurrentemente en el asistencialismo producto de la intervención "caso a caso", desvinculando estos problemas de los contextos sociales y políticos de producción generales, reduciéndolos a cuestiones familiares y/o subjetivas (de voluntad, de decisión, etcétera).

Bibliografía

- Bourdieu, P. (1990) "La Juventud no es más que una palabra" y "Espacio social y génesis de las clases". En Bourdieu, P. *Sociología y Cultura* [Pp. 119-127 y 281-309]. México, DF. Editorial Grijalbo S. A.
- Bourdieu, P. (1997) Espíritu de Estado. Génesis y Estructura del Campo Burocrático. En Bourdieu, P. *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. (91-125). Editorial Anagrama, Barcelona, España. [Pdf]. Disponible en <<http://epistemh.pbworks.com/f/9.%2BBourdieu%2BRazones%2BPr%C3%A1cticas.pdf>> [Consultado el día 16 de noviembre de 2015, a las 11.42 am].
- Bourdieu, P. (1999) "Violencia simbólica y luchas políticas", en Bourdieu, P. *Meditaciones Pascalianas*. (Pp. 217-251) Editorial Anagrama. España.
- Bourdieu, P. (2000) "Una interpretación de la teoría de la religión según Max Weber", en *Intelectuales, política y poder*. (pp. 43-64 y 65-73). Eudeba. Buenos Aires.
- Bourdieu, P. (2007) "Efectos del lugar", en Bourdieu, P. *La Miseria del Mundo*. [Pp. 119-124] Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires, Argentina.
- Bourdieu, P. (2012a) "Cómo se forma la opinión pública" en: *Le Monde Diplomatique*, enero 2012, ed. n° 151. [En línea]. Disponible <<http://www.eldiplo.org/notas-web/como-se-forma-la-opinion-publica>> [Consultado el día 30 de septiembre de 2015, a las 4.29 pm.]
- Bourdieu, P. (2012b) "Las dos caras el Estado", en: *Le Monde Diplomatique*, enero 2012, ed. n° 151. [En línea]. Disponible en <<http://laciudadfutura.blogspot.com.ar/2012/01/las-dos-caras-del-estado-un-texto.html>> [Consultada el el día 30 de septiembre de 2015, a las 4.34 pm.].
- Bourdieu, P. (2015a) *El Sentido Práctico*. Editorial Siglo XXI. Buenos Aires. Argentina.
- Bourdieu, P. (2015b) "Sobre el Estado. Cursos en el College de France (1982-1992)". Champagne, P., Lenoir, R., Poupeau, F., Riviere, M. C. (editores). Editorial Anagrama. Barcelona. [Pdf] Disponible en: <<http://cdn.sociologiac.net/2014/10/Pierre-bourdieu-sobre-estado.pdf>> [Consultado el día 26 de agosto de 2015, a las 17:22 p.m.].
- Chaves, M. (2005) "Juventud negada y negativizada: Representaciones y formaciones discursivas vigentes en la Argentina contemporánea", en: ULTIMA DÉCADA N°23, CIDPA VALPARAÍSO, DICIEMBRE 2005, PP. 9-32. [En línea] Disponible en <http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-22362005000200002&script=sci_arttext> [Consultado en 12 de abril de 2016, a las 8:35pm]
- Chaves, M. (2009) "Investigaciones sobre juventudes en la Argentina: estado del arte en ciencias sociales 1983-2006", en: *Papeles de trabajo*, Revista electrónica del Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad Nacional de General San Martín, año 2, n° 5, Buenos Aires, junio de 2009, [En línea]. Disponible en http://www.idaes.edu.ar/papelesdetrabajo/paginas/Documentos/05_15_Informedeinvestigacion_MarianaChaves.pdf [Consultado el día 18 de agosto de 2015, a las 14:30pm.]
- Combessie, Jean-Claude (2005) *El método en sociología*. Ferreyra Editor. Colección Enjeux. Córdoba.
- Llobet, V. (2013) "Chicos de la calle: prácticas y representaciones de la carencia", en: IV Jornadas Nacionales de Debate Interdisciplinario en Salud y Población. Instituto de Investigaciones G Germani, Fac. Cs. Sociales, UBA, Buenos Aires.
- Llobet, V. (2014) "Infancias, políticas y derechos". Clase III. Diploma Superior Infancia, educación y pedagogía. Cohorte 1.FLACSO Virtual.
- Llobet, V. (2015) "La infancia y su gobierno: una aproximación desde las trayectorias investigativas de Argentina" en: *Política & Trabalho*, Revista de Ciências Sociais, n° 43, Julio/Diciembre de 2015 (Pp. 37-48). [En línea] Disponible en:

<<http://periodicos.ufpb.br/index.php/politicaetrabalho/article/viewFile/25334/14974>> [Consultado el 28 de abril de 2016, a las 8:50 pm].

Pavcovich, P. (2014) "Asir la(s) infancia(s) y hacer junto con l@s niñ@s". Evaluación Final. Opción 2: Congreso Latinoamericano de Infancias, Pedagogía y Educación Problemas, desafíos y propuestas. Diploma Superior: "Infancia, educación y pedagogía". FLACSO.

Pavcovich, P. et. Al. (2015) "Adolescencia-Juventud; entre la clase y la edad. Experiencias en barrios populares de una ciudad media de Argentina". Presentado en XI Reunión de Antropología del MERCOSUR (XI RAM), en la ciudad de Montevideo (Uruguay) del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015.

Pinheiro e Silva, A. y Henríquez Ojeda, K. (2014) "Enfoque sobre el estudio de la juventud: una visión de las perspectivas latinoamericanas", en: *Juventud, participación y desarrollo social en América Latina y el Caribe. Escuela regional Most. Unesco Brasil*. (Coord.): Valeria Viana Labrea y Pablo Vommaro - Secretaría Nacional de la Juventud, Brasil- Sao Paulo- CLACSO, 2004.

Pozzer, J. A. (2014) "Programas de formación para el trabajo: perspectiva de sus gestores sobre la problemática de la inserción de jóvenes en Chaco y Corrientes (Argentina)", en: *Juventud, participación y desarrollo social en América Latina y el Caribe. Escuela regional Most. Unesco Brasil*. (Coord.): Valeria Viana Labrea y Pablo Vommaro - Secretaría Nacional de la Juventud, Brasil- Sao Paulo- CLACSO, 2004.

Proyecto de investigación UNVM: "Estrategias de reproducción social e infancia(s). Experiencias de niñas, niños y adolescentes de clases populares". (Directora: Mgter. Paula Pavcovich. (2013-2014-2015-2016-2017)

Proyecto de investigación UNVM: "Estrategias de reproducción social y experiencias político-pedagógicas en sectores populares"; dirigido por Mgter. Paula Pavcovich (2011).

Proyecto de investigación UNVM: "Prácticas de clases populares en contextos de pobreza", dirigida por Paula Pavcovich (2012-2013).

Proyecto de investigación UNVM: "Procesos de apropiación simbólica de los instrumentos de reproducción social por parte de adolescentes de sectores populares en el marco del proceso de segregación urbana que configuran sus espacios de vida. El caso del barrio Los Algarrobos. Villa María, Córdoba." Director: Damián Truccone (2015).

Proyecto de Investigación: Estrategias de reproducción social e infancia(s). Experiencias en niños/as y adolescentes, Directora: Pavcovich, P., Universidad Nacional de Villa María, 2013-2014.

Proyecto de Investigación: Prácticas de Sectores Populares en Contextos de Pobreza, Directora: Pavcovich, P., Universidad Nacional de Villa María, 2012-2013.

Reguillo, R. (2000) *Pensar los jóvenes. Un debate necesario*. [Pdf] Disponible en [www.cholonautas.edu.pe / Biblioteca Virtual de Ciencias Sociales](http://www.cholonautas.edu.pe/BibliotecaVirtualdeCienciasSociales) [Consultado el 25 de Octubre de 2014]

Reguillo, R. (2000b) *Emergencia de las culturas juveniles. Estrategias del desencanto*. Grupo Editorial Norma. Colombia. [Pdf] Disponible en <<http://www.iberopuebla.mx/microSitios/catedraTouraine/articulos/Rossana%20Reguillo%20EMERGENCIA%20DE%20CULTURAS%20JUVENILES%20estrategias%20del%20desencanto.pdf>> [Consultado el 12 de abril de 2016 a las 8:08 pm.]

Reguillo, R. (2008) "Las múltiples fronteras de la violencia: jóvenes latinoamericanos entre la precarización y el desencanto", en: *Pensamiento iberoamericano*, ISSN 0212-0208, N°. 3, 2008 [Pp. 205-225] [Pdf] Disponible en <<file:///D:/Downloads/Dialnet-LasMultiplesFronterasDeLaViolencia-2781567.pdf>> [Consultado el 12 de abril de 2016 a las 8:01 pm].

Villalta, C y Llobet, V (2015) "Re-significando la protección. Los sistemas de protección de derechos de niños y niñas en Argentina", en: *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* (Vol. 13 no. 1. Enero/Junio 2015 (Pp. 167-180) [En línea]. Disponible en: <<http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/alianza-cinde-umz/20150512125627/CarlaVillalta.pdf>> [Consultado el 28 de abril de 2016, a las 9:04pm].

Villalta, C. (2014) "Estado, familias e infancia. Técnicas de gestión y dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia". Clase XIV. Diploma Superior Infancia, educación y pedagogía. Cohorte 1. FLACSO Virtual.